

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando la notificación fue recibida el día 04/09/2021, y acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó el 08/08/2021 el término otorgado a la parte demandada para pagar la obligación corrió los días 9, 10, 13, 14 y 15 de septiembre, y para proponer excepciones los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 de septiembre de 2021, términos dentro de los cuales no obró de conformidad. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00164 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Luis Carlos Casallas Sánchez en contra de Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo de mayor cuantía el día 11/06/2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez, y a favor de Luis Carlos Casallas Sánchez por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 04/05/2020, posteriormente en auto adiado 11/06/2021 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente

al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 el 04/06/2020.

Los demandados dentro del presente asunto Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez, quienes se notificaron personalmente el día 08/09/2021, dentro del término legal, no se pronunciaron, ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por los señores Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos de la letra de cambio, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación del artículo 440 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 11/06/2021.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de dieciséis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$16.951.435), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Luis Carlos Casallas Sánchez y en contra de Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez, en los términos del mandamiento de pago librado el 11/06/2020.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a Luis Enrique Ferreira Suárez y Pedro José Ferreira Suárez, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de dieciséis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$16.951.435),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ